

RESOLUCIÓN-RTV-629-19-CONATEL- 2010

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

CONSIDERANDO

Que, en el artículo 16, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República, dispone que todas las personas en forma individual o colectiva, tienen derecho a: "El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación"; y, a: "La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas".

Que, en el artículo 16, numeral 2 de la Norma Suprema, se establece el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: "Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada".

Que, en el artículo 261, numeral 10 de la Constitución Política de la República del Ecuador, dispone: "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones",

Que, en el artículo 313 de la Constitución de la República.- (**Administración, regulación, control y gestión de los sectores estratégicos**).- dice: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia"... "Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones....."

Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión en su artículo 2 establece "El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos.";

Que, los literal b) y k) del quinto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, señalan que son atribuciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión "Expedir reglamentos técnicos complementarios y demás regulaciones de esta naturaleza que se requieran para el cumplimiento de sus funciones"; y, "Determinar la políticas que debe observar la Superintendencia en sus relaciones con otros organismos nacionales o internacionales, concernientes a la radiodifusión y la televisión".

Que, el Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto del 2009, en su Art. 1, enuncia: "Créase el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como el Órgano rector del desarrollo de las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico, que tendrá como finalidad emitir políticas, planes generales y realizar el seguimiento y evolución de sus implementación, coordinar acciones de apoyo y asesoría para garantizar el acceso igualitario a los servicios y promover su uso efectiva, eficiente y eficaz, que asegure el avance hacia la Sociedad de la Información para el buen vivir de toda la población ecuatoriana"

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: "Artículo 13.- Fúndese el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al

CERTIFICO es fiel copia
del original.

SECRETARÍA CONATEL

14 OCT. 2010

Consejo Nacional de Telecomunicaciones –CONATEL.- Artículo 14.- Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias”.

Que, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, actúa como delegado del Presidente de la República y en consecuencia es el Presidente del Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL);

Que, dentro del encuentro Presidencial y II Reunión del Gabinete de Ministros Binacional del Ecuador y Perú, realizado en 25 de octubre de 2008 en la ciudad de Machala- Ecuador, se acordó realizar las acciones necesarias para la definición del Convenio “Asignación y Uso de Frecuencias Radioeléctricas para la Operación de Estaciones de Radiodifusión Sonora y Televisión Abierta VHF y UHF en el Área de Frontera”;

Que, el Ministerio de Comunicaciones y Transportes del Perú, presentó un proyecto del convenio, el mismo que recibió la contrapropuesta por parte del Ecuador al que se realizaron observaciones de parte y parte; y, luego de varias reuniones de trabajo se llegó a establecer un proyecto definitivo de Convenio Binacional para ser sometido a consideración de las autoridades de los respectivos países;

Que, mediante oficio SNT-2010-1169 del 06 de octubre de 2010, el señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones somete a consideración de los Miembros del Consejo el Proyecto de Convenio Binacional Ecuador-Perú para la asignación de uso de frecuencias radioeléctricas para la Operación de Estaciones de Radio fusión Sonora y Televisión VHF y UHF en el área de frontera, presentado por la comisión técnica conformada por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y la Superintendencia de Telecomunicaciones;

Que, los Miembros del Consejo considerando la importancia del instrumento internacional, cuyo objeto es establecer un plan de distribución de frecuencias y los procedimientos de cooperación necesarios a fin de lograr un servicio satisfactorio en sus respectivas zonas fronterizas;

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

ARTÍCULO UNO.- Acoger el informe presentado por la Comisión Técnica y aprobar el texto y contenido del proyecto de Convenio a ser suscrito entre el Ministerio de Transporte y Comunicaciones de la República del Perú y el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información de la República del Ecuador, para la Asignación y Uso de Frecuencias Radioeléctricas para la Operación de Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión VHF y UHF en el Área de Frontera.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar al Presidente del CONATEL en la persona del Ing. Jaime Guerrero Ruiz, para que, en su calidad de Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, quien conjuntamente con el Secretario Nacional de Telecomunicaciones del Ecuador suscriban con el Ministro de Transportes y Comunicaciones de la República del Perú, el Convenio Binacional entre Ecuador – Perú.

ARTICULO TRES.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución, al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

CERTIFICO es fiel copia
del original.


SECRETARIO CONATEL

14 OCT. 2010

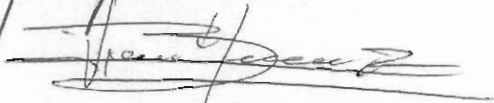
ARTÍCULO CUATRO: La Secretaría del CONATEL notificará el contenido de la presente resolución a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y al Ministerio de Relaciones Exteriores.

La presente Resolución es de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, el 07 de octubre de 2010.



**ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL**



**LIC. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL**

**CERTIFICO es fiel copia
del original.**



**SECRETARÍA GENERAL
14 OCT. 2010**